

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2017-00378-00

DEMANDANTE: GLADYS BETENCOURT HENAO y otros.

DEMANDADO: ALVARO HERNAN GARNICA CARRION y otros.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado ALVARO HERNAN GARNICA CARRION, dentro del término oportuno, contestó la demanda, interponiendo excepciones previas y de mérito, respecto de las cuales ya se describió el traslado correspondiente.

Consecuente con lo anterior y como quiera que mediante auto de esta misma fecha se resolvió la excepción que se planteó como previa, con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 10 - NOVIEMBRE - 2021, a la hora de las 10:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera virtual, conforme lo indica el artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días informar si los siguientes datos de contacto son correctos, o en su defecto, completarlos y/o suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

- ✓ Parte demandante: g.bet1203@hotmail.com
- ✓ Apoderado: jazayaju@hotmail.com
- ✓ Parte demandada: alvaritomit@hotmail.com
- ✓ Apoderado: luisenriquegilro@hotmail.com

Lo anterior, con el fin que un día (1) día antes a la celebración de la audiencia, un empelado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Ahora, con el fin de llevar a cabo la audiencia mencionada en el párrafo segundo de éste auto, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 16 del plenario.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 84 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes, el cual se practicará en la fecha en que señaló en precedencia.

TESTIMONIALES:

Decrétese el testimonio del señor JOSE GUSTAVO RUIZ SEGURA, el que se escuchara en la reseñada data.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Con todo, para futura memoria procesal, téngase en cuenta que las excepciones denominadas PAGO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COSA JUZGADA y COBRO DE LO NO DEBIDO, serán analizadas al momento de proferir la sentencia correspondiente.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

Akb

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **01 de octubre de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario